

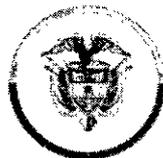
Interlocutorio: No. 311
Proceso: Verbal Especial de Saneamiento
Demandante: Gabriel de Jesús Navarro Navarro
Radicado: 2017-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de junio de 2022. Se la informa a la señora Juez que, dentro de este asunto se ha puesto en conocimiento que el señor GABRIEL DE JESÚS NAVARRO NARANJO, ha fallecido, en consecuencia su mandatario judicial solicita se evacue la sucesión procesal y se pueda continuar con el proceso.

De otro lado, se le informa a la señora Juez, que dentro del trámite, la Agencia Nacional de Tierras no ha dado contestación al requerimiento elevado por esta dependencia en el auto que avocó el conocimiento de la demanda.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de sucesión procesal elevada por parte del Apoderado del demandante; igualmente, en virtud a que la Agencia Nacional de Tierras, no ha dado contestación al llamado hecho en el presente proceso, se procederá a su requerimiento.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, el accionante GABRIEL DE JESÚS NAVARRO GIRALDO, ha incoado acción verbal de saneamiento del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-9680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad; no obstante,

Interlocutorio: No. 311
Proceso: Verbal Especial de Saneamiento
Demandante: Gabriel de Jesús Navarro Navarro
Radicado: 2017-00147-00

como ya se pudo evidenciar en líneas anteriores, lamentablemente, el mencionado ha fenecido.

Es por lo anterior, que esta instancia, tal y como lo expone el litigante, debe acudir a la figura jurídica de la sucesión procesal, en virtud a la salvaguarda de los derechos litigiosos de los herederos del causante. Con sustento en ello, se hace necesario traer a colación el artículo 68 del Código General del Proceso, regla que, a su tenor literal, dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Entonces, analizada la norma en cita, así como los instrumentos adosados por el mandatario judicial del causante (registros civiles de matrimonio y nacimiento visibles a folios 25 a 27), esta Judicial procederá a ordenar la continuación del presente trámite con la comparecencia de MARINA DE JESÚS CALLE NARANJO (conyuge del cujus) y ANDERSON NAVARRO CALLE (hijo del extinto), como herederos procesales del causante NAVARRO NARANJO.

De otro lado, igualmente se observa en la constancia secretarial que antecede, que la Agencia Nacional de Tierras, no ha dado contestación al requerimiento hecho por parte de esta instancia judicial, en auto del 14 de septiembre de 2017; siendo esta respuesta fundamental, tanto, para calificar la demanda, como para las resultas del proceso, por lo que, en esta oportunidad, no se cuenta con un camino diferente que requerir a la mencionada entidad, a fin de allegue su contestación.

Interlocutorio: No. 311
Proceso: Verbal Especial de Saneamiento
Demandante: Gabriel de Jesús Navarro Navarro
Radicado: 2017-00147-00

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,**

III. RESUELVE

Primero. - DECLARAR a los señores **MARINA DE JESÚS CALLE NARANJO** y **ANDERSON NAVARRO CALLE**, como herederos procesales del causante **GABRIEL DE JESÚS NAVARRO NARANJO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. – REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin que otorgue respuesta, en torno a la información rogada por parte de esta Dependencia judicial el 14 de septiembre de 2017.

Por secretaria, haciéndose uso del Decreto 806 de 2020, entérese de la presente providencia a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

